

DEPARTAMENTO EMISOR IMPUESTOS INDIRECTOS	CIRCULAR N° 50.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 03 de octubre de 2014.-
<u>MATERIA:</u> Modificaciones al Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 20.780 de 29 de Septiembre de 2014.	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: <u>REF. LEGAL:</u>

I.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 4° de la Ley N° 20.780 introdujo modificaciones en el Artículo 4° del Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco, e incorporó en dicho texto legal un nuevo artículo 13 bis. Las modificaciones dicen relación fundamentalmente con cambios en las tasas y en el establecimiento de un mecanismo de trazabilidad.

La presente Circular tiene por objeto impartir instrucciones sólo sobre la modificación introducida por el artículo 4°, letra a), de la Ley N° 20.780, al artículo 4°, inciso primero, del D.L 828 de 1974.

II.- TEXTO DE LA LEY N° 20.780

El artículo 4°, de la ley N° 20.780 dispone:

Artículo 4°.- Introdúcense en el decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco, las siguientes modificaciones:

- a) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 4°, los guarismos “0,000128803” y “60,5” por “0,0010304240” y “30”, respectivamente.

Por aplicación de la modificación mencionada, la norma resulta del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos pagarán un impuesto específico equivalente a **0,0010304240** unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo que contengan; y, además, un impuesto de **30%**, que se aplicará sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por cada paquete, caja o envoltorio, considerándose como entero toda fracción del impuesto inferior a un peso. Para estos efectos, el impuesto específico deberá calcularse tomando como base la unidad tributaria mensual vigente al momento de la determinación del impuesto.”

III.- INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

Con la modificación, las tasas actuales son de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

El ejemplo siguiente muestra el efecto del impuesto con las tasas vigentes, respecto de las tasas que existían antes de la vigencia de la Ley N° 20.780 en paquetes de 20 cigarrillos con un precio de venta de \$2.000.

Precio Cajetilla	\$ 2.000		
UTM Octubre	\$ 42.431		
	Anterior	Vigente	
Tasa ad valorem	60,50%	30%	
Por unidad (específico) (UTM)	0,000128803	0,0010304240	
Impuestos Totales en pesos chilenos			
Impuesto ad valorem tasa 30%	\$1.210	\$600	
Impuesto específico) (UTM Octubre 2014 \$42.431 \$) por unidad en Cajetilla de 20 unidades	\$109	\$874	
Total Impuesto al Tabaco	\$1.319	\$1.474	

Se hace presente que en lo no regulado en la presente Circular, se mantienen vigentes las instrucciones de la Circular N° 53 de 6 de septiembre de 2010 y de la Circular N°51 del 26 de agosto del 2010.

IV.- VIGENCIA DE LA LEY Y DE ESTAS INSTRUCCIONES.

Según lo señalado en el artículo undécimo transitorio de la Ley, las disposiciones contenidas en el artículo 4° regirán a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley.

Dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de la ley, deberá dictarse el reglamento a que se refiere el artículo 13 bis del Decreto Ley N° 828, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco. Una vez publicado el referido reglamento, el Servicio de Impuestos Internos dictará la resolución a que se refiere el inciso primero del citado artículo, dentro del plazo de treinta días, para determinar la incorporación de algún elemento distintivo de los establecidos en la señalada norma legal para las especies a que se refiere el artículo 4° del citado Decreto Ley.

Considerando que la Ley fue publicada el día 29 de septiembre de 2014, la vigencia respecto del aumento de tasa contenido en la letra a) del artículo 4° de la Ley N° 20.780, comenzó el 1° de octubre de 2014, fecha además de vigencia de estas instrucciones.

Saluda a Ud.,

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

JARB/JAS/apb

DISTRIBUCIÓN:
AL BOLETÍN
OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA
A INTERNET
AL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO